



RESOLUCION N° 15-2026-MDJM-OGAF

Jesús María, 11 de febrero de 2026

VISTOS:

El Documento N° 2025-24660, de fecha 18 de noviembre de 2025; el Informe N° 847-2025-MDJM-GSCDS, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Informe N° 63-2026/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 05 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Presupuesto; y el Memorando N° 045-2026-OGAJRC-MDJM, de fecha 10 de febrero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.º 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto de la materia del compromiso."*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023 el Consejo Municipal distrital de Jesús María ordenó en su artículo 1° la aprobación del nuevo reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 4°, deroga la normas o disposiciones municipales que se opongan o contravengan lo dispuesto en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, dentro de este contexto, cabe señalar que el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, estable el alcance de la responsabilidad de la administración pública de la siguiente manera:

*"260.1 Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas.
260.2 En los casos del numeral anterior, no hay lugar a la reparación por parte de la Administración, cuando el daño fuera consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante del administrado dañado o de tercero."*



Tampoco hay lugar a reparación cuando la entidad hubiere actuado razonable y proporcionalmente en defensa de la vida, integridad o los bienes de las personas o en salvaguarda de los bienes públicos o cuando se trate de daños que el administrado tiene el deber jurídico de soportar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las circunstancias.

260.3 La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización.

260.4 El daño alegado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado o grupo de ellos.

260.5 La indemnización comprende el daño directo e inmediato y las demás consecuencias que se deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. (...)" (El subrayado es nuestro)

Que, con Documento N° 2025-24660, de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Rubén Ángel Mosquera Ortiz, conductor del vehículo de placa AYT-708, marca Peugeot, modelo PARTNER VU, de propiedad de la empresa TACUREMBO S.A.C. solicita la indemnización por daños materiales del citado vehículo, por el hecho ocurrido el 11 de noviembre de 2025, en el cual se produjo el impacto de una piedra mientras personal de áreas verdes podaban el jardín, rompiendo una luna delantera izquierda del referido vehículo. En tal sentido, a través del Anexo N° 01 del Documento N° 2025-24660, la administrada ha cumplido con adjuntar la factura electrónica E0001-660 por la compra de la luna delantera del lado izquierdo del vehículo y su respectiva instalación, debiendo precisar que el costo de los daños asciende a un total de S/ 250.00 Soles;

Que, mediante el Informe N° 847-2025-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, corrobora los hechos señalados por la administrada, adjuntando el Informe N° 069-2025-MDJM-GSCDS-SGLPAV-FLBS, de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por la Supervisora de Viveros Municipales, detallando lo siguiente: *"se concluye que el impacto una piedra que cayó proyectada en dirección al vehículo de propiedad de la empresa TACUAREMBO S.A.C. en el que se movilizaba el Sr. RUBEN ANGEL MOSQUERA ORTIZ se suscitó debido a las labores de mantenimiento con maquinaria de corte de césped que venía realizando el personal de Áreas Verdes de esta Subgerencia, A consecuencia del impacto sobre el bien, se produjeron daños al vehículo de placa AYT-708; por lo que, el solicitante en el caso en referencia requiere el reconocimiento del monto desembolsado para la reparación del vehículo (...)"*;

Que, mediante Memorando N° 265-2026-MDJM-OGAF, de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la certificación de crédito presupuestario por el importe total de S/ 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 Soles) para el caso de la administrada TACUAREMBO S.A.C.;

Que, con Informe N° 63-2026-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 06 de febrero de 2026, la Oficina de Presupuesto, señala que se procedió con la emisión del certificado de crédito presupuestario N° 1376, para proceder con el reconocimiento de pago por daños ocasionados a la administrada TACUAREMBO S.A.C.;

Que, con Memorando N° 282-2026-MDJM-OGAF, de fecha 06 de febrero de 2026, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, a fin de que sirva emitir la opinión legal;



Que, mediante Memorando N° 045-2026-MDJM-OGAJRC, de fecha 10 de febrero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emite opinión legal señalando a la letra lo siguiente:

"(...)

10. Conforme con lo expuesto esta OGAJRC considera pertinente continuar con el trámite correspondiente, a efectos que su despacho de crearlo conveniente, ordene el pago del monto indicado, para cuyo efecto, ya se cuenta con la correspondiente certificación de crédito presupuestario respectivo.

(...) Sic;

Que, habiéndose verificado que la solicitud de la administrada TACUAREMBO S.A.C. cumple con las disposiciones contempladas en el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y que el daño ocasionado ha sido valorizado económicamente y debidamente sustentada por el referido administrado, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de pago por daño;

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 78.3 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 692-MDJM, de fecha 19 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el pago por daños a favor de la administrada TACUAREMBO S.A.C., con RUC N° 20605991298, por el importe total de S/ 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 Soles), en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado TACUAREMBO S.A.C., a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costos, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

RICARDO ACERO CARDENAS
Jefe de Oficina General de
Administración y Finanzas (e)